



## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.03 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**

### **Disposición general**

#### ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras del comercio, la industria y las actividades profesionales que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

### **Hecho imponible**

#### ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras de locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, incluidos los locales afectos indirectamente a las actividades.
2. Se consideran basuras los residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asemejarse a los residuos domésticos: desperdicios de alimentación, papeles de oficina, restos de limpieza normal del local. Se excluyen del concepto los residuos industriales, ruina de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos, residuos especiales. Se entiende por residuo industrial cualquier material resultante de un proceso de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo o de limpieza.
3. No se prestará el servicio de recogida y, por tanto, no estarán sujetos a la tasa los servicios siguientes:
  - a) Recogida de residuos de centros industriales, hospitalarios, laboratorios y hoteles.
  - b) Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.
  - c) Recogida de escorias de calefacciones y escombros de obras.
4. Podrán ser declarados no sujetos a la tasa aquellas actividades que tengan contratada la recogida de todas las basuras que generen a un gestor de residuos autorizado.

Para poder ser declarado no sujeto, el interesado lo solicitará y presentará un proyecto de gestión integral de residuos que deberá ser informado favorablemente por el departamento correspondiente.

La declaración de no sujeción y el proyecto de gestión deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y tendrá efectos en el ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Para la continuidad de la no sujeción, el Pleno podrá establecer que anualmente se presente documentación que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos que estén previstos en la normativa de residuos comerciales



## **Obligación de contribuir**

### ARTÍCULO 3

1. La obligación de contribuir nace el día del inicio de la actividad económica ejercida con la prestación del servicio que, atendido su recepción obligatoria se considera iniciada cuando el servicio municipal de recogida de basuras establecido.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en este caso comprenderá desde la fecha de inicio de la actividad económica realizada en el local hasta el final del año natural.
3. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de inicio de la actividad ejercida no coincida con el año natural, en este caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el de inicio del ejercicio de la actividad.
4. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el cual se produzca dicho cese. A tal efecto, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los cuales no se haya ejercido la actividad.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los cuales no se haya prestado el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

## **Sujetos pasivos**

### ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen locales ubicados en las vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

### ARTÍCULO 5

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria y con el alcance que señala dicha Ley General Tributaria.

## **Cuota tributaria**

### ARTÍCULO 6

1. La cuota tributaria consistirá en el servicio de recogida de basuras en una cantidad fija, determinándose en función de la superficie y la actividad.
2. En caso de compartir dos o más empresas un mismo local, tributará cada una de ellas por la superficie realmente ocupada por cada una de ellas. Los espacios comunes se prorratearán por partes iguales entre el total de ocupantes, ya sea a título de



propiedad, posesión o por cualquier otro que permita a la empresa el desarrollo de su actividad.

3. Cuando una actividad esté sujeta a más de un epígrafe del IAE se sumará la superficie de todos ellos y, para el cálculo de la cuota se tomará el de mayor cuantía.

## Tarifas

### ARTÍCULO 7

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, es la que se fija en el siguiente cuadro de tarifas:

1. Mercados: concesionarios, paradas interiores y de locales comerciales	
Tarifa	Euros
1.1 Tarifa C	125,64
1.2 Tarifa D	117,73
1.3 Tarifa E	108,46
1.4 Tarifa G	72,71
1.5 Tarifa H	72,71
1.6 Tarifa J	108,46
1.7 Tarifa K	236,79
1.8 Tarifa L	265,86

2. Recogida de basura industrial, comercial y profesional			
Tarifa	Superficie del establecimiento industrial, comercial o profesional		
	Hasta 150 m Euros	De 150 a 500 m Euros	Más de 500 m Euros
2.1 Tarifa 02	270,99	515,87	773,80
2.2 Tarifa 03	269,89	539,67	808,19
2.3 Tarifa 04	227,68	473,52	707,65
2.4 Tarifa 05	179,32	371,71	556,83
2.5 Tarifa 06	129,72	269,88	404,75
2.6 Tarifa 07	96,66	203,93	304,25
2.7 Tarifa 08	69,91	144,21	209,45
2.8 Tarifa 11 (profesionales)	44,14	45,91	45,91
2.9 Tarifa 00 (sin superficie)	0,00	0,00	0,00



2. Los epígrafes y actividades de cada tipología de la tarifa 1 (Mercados: concesionarios, paradas interiores y de locales comerciales) son las siguientes:

Descripción de la actividad	Tarifa	
2	Pescado	C
5	Bar	C
10	Mariscos	C
12	Frutas y verduras	C
20	Congelados	C
1	Mantequerías y embutidos	D
3	Carnes	D
6	Aves y caza	D
7	Huevos	D
8	Pesca salada	D
9	Aceites y jabones	D
11	Despojos	D
13	Legumbres y cereales	D
14	Charcutería y comestibles	D
16	Conservas y olivas	D
17	Tocinería	D
18	Comidas preparadas	D
22	Carne de caballo	D
15	Pastelería	E
23	Pan	E
4	Frutas secas y especias	G
19	Dietética y régimen	G
24	Otras actividades	G
52	Locales comerciales: dietética y régimen, de Merca-2 Can Serra i Merca-2 Bellvitge	H
51	Locales comerciales: pastelería de Merca-2 Can Serra i Merca-2 Bellvitge	J
68	Bar-cafetería de Merca-2 Can Serra i Merca-2 Bellvitge	K
69	Unidad de alimentación de Merca-2 Can Serra	L



3. Los epígrafes y actividades de cada tipología de la tarifa 2 (Recogida de basura industrial, comercial profesional) son las siguientes:

Sección (IAE)	Agrupación, grupo o epígrafe (IAE)	Descripción de la actividad	Tarifa
		ACTIVIDADES INDUSTRIALES (FABRICACIÓN)	
1	011 a 071	Ganadería independiente	08
1	111 a 162	Energía y agua	08
1	211 a 225	Extracción, primera transformación de mineral metálico	08
1	231 a 239	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	08
1	241 a 249	Industrias de productos minerales no metálicos	08
1	251 a 255	Industria química	08
1	311 a 399	Industrias transformadoras de los metales	08
1	411 a 428	Industrias de productos alimenticios y bebidas	08
1	429	Industrias del tabaco	08
1	431 a 456	Industria textil, piel, cuero y calzado	08
1	461 a 468	Industria de la madera y corcho	08
1	471 a 476	Industria del papel, artes gráficas y ediciones	08
1	481 a 482	Industria transformación caucho y plástico	08
1	491 a 495	Otras industrias manufactureras NCOP	08
		COMERCIO AL POR MAYOR	
1	611 a 631	Comercio al por mayor	08
		<b>COMERCIO AL POR MENOR ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO</b>	
1	641 a 642.4	Comercio al por menor frutas, verduras, carnes, derivados cárnicos	06
1	642.5	Comercio al por menor aves, conejos granja, huevos	07
1	642.6	Comercio al por menor vísceras, despojos animales abasto	06
1	643	Comercio al por menor pescados, caracoles, pesca y acuicultura	06
1	644.1 a 644.3	Comercio al por menor pan, pastelería, bollería y confitería	06
1	644.4	Comercio al por menor helados	04
1	644.5	Comercio al por menor bombones y	06



		caramelos	
1	644.6	Comercio al por menor masas fritas, patatas fritas, chucherías, aperitivos	08
1	645	Comercio al por menor vinos y bebidas	07
1	646 a 647	Comercio al por menor alimentos, bebidas y tabaco	08
		<b>COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS</b>	
1	651	Comercio al por menor textiles, calzado, cuero y piel	08
1	652.1	Comercio al por menor en farmacias	07
1	652.2 a 652.4	Comercio al por menor droguería, perfumería y cosmética	07
1	653	Comercio al por menor artículos equipamiento hogar y construcción	08
1	654.1 a 654.4	Comercio al por menor vehículos, componentes, accesorios	07
1	654.5	Comercio al por menor maquinaria, (excepto hogar, óptica, fotografía)	08
1	654.6	Comercio al por menor cubiertas, cámaras aire vehículos	07
1	655.1 a 655.2	Comercio al por menor combustibles (excepto carburantes)	07
1	655.3	Comercio al por menor carburantes, lubricantes, surtido vehículos	04
1	656 a 657	Comercio al por menor bienes usados, instrumentos musicales	08
1	659.1	Comercio al por menor sellos, monedas, medallas, colecciones	08
1	659.2	Comercio al por menor muebles y máquinas oficina	08
1	659.3	Comercio al por menor aparatos médicos, ortopédicos, ópticos, fotografía	08
1	659.4	Comercio al por menor libros, periódicos, revistas	08
1	659.5	Comercio al por menor joyería, relojería, bisutería	08
1	659.6	Comercio al por menor juguetes, artículos deporte, armas	08
1	659.7	Comercio al por menor semillas, abonos, flores y plantas	07
1	659.8	Comercio al por menor denominado "sex-shop"	08
1	659.9	Comercio al por menor otros productos NCOP	08
		<b>COMERCIO MIXTO O INTEGRADO EN GRANDES SUPERFICIES</b>	
1	661	Comercio mixto o integrado en grandes	08



		superficies	
1	662.1	Comercio al por menor en economatos y cooperativas consumo	06
1	662.2	Comercio al por menor toda clase artículos ("todo a cien")	07
1	665	Comercio al por menor por correo o catálogo	08
		<b>HOSTELERÍA (RESTAURANTES, CAFÉS Y BARES)</b>	
1	671	Servicios en restaurantes	03
1	672 a 673	Servicios en cafeterías y bares	04
1	674.5 a 674.7	Servicios de bares en sociedades, teatros, recintos feriales	04
1	677.9	Otros servicios alimentación	07
		<b>SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>	
1	681	Hospedaje en hoteles y moteles	03
1	682 a 683	Hospedaje en hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes	06
1	684 a 685	Hospedaje en hoteles-apartamentos, alojamientos turísticos extrahoteleros	06
1	686	Hospedaje en apartamentos privados mediante agencias	08
1	687	Hospedaje en campamentos turísticos	08
		<b>SERVICIOS DE REPARACIONES</b>	
1	691.1	Reparación electrodomésticos	08
1	691.2	Reparación automóviles, bicicletas y otros vehículos	05
1	691.9 a 699	Otras reparaciones	07
		<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE</b>	
1	751.1 a 751.3	Guardia y custodia vehículos en garajes, <i>parkings</i> y solares	08
1	751.4	Explotación autopistas y túneles peaje	08
1	751.5 a 751.6	Engrase y lavado vehículos. Carga y descarga mercancías	08
1	752 a 753	Actividades anexas transporte marítimo, aéreo	08
1	754 a 755	Depósitos mercancías, agencias viaje, transporte, consignatarios	08
1	757	Servicio de mudanzas	08
		<b>SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS TELECOMUNICACIÓN</b>	
1	761 a 769	Telefonía fija y móvil. Otros servicios telecomunicaciones	08



		<b>SERVICIOS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS</b>	
1	811 a 819	Bancos, Cajas de Ahorro, otras entidades financieras	04
1	821 a 823	Seguros vida, enfermedad, otras entidades aseguradoras	04
1	831 a 832	Auxiliares financieras y de seguros	04
1	834	Servicios propiedad inmobiliaria e industrial	04
		<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>	
1	841 a 844	Servicios jurídicos, contables, técnicos, publicidad	05
1	845 a 849	Explotación electrónica, estudios mercado y otros NCOP	05
		<b>SERVICIOS DE ALQUILER BIENES MUEBLES</b>	
1	851 a 856.1	Alquiler maquinaria, automóviles, y bienes de consumo	05
1	856.2	Alquiler películas de vídeo (videoclub)	08
1	857.1 a 857.2	Alquiler de básculas, aparatos pesar, servicios pesa sin alquiler	08
1	857.3 a 857.9	Alquiler, lectura conservación contadores agua, luz y gas	05
1	859	Alquiler otros bienes muebles NCOP	05
		<b>SERVICIOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES</b>	
1	911 a 912	Servicios agrícolas, pesca acuicultura, ganaderos, forestales	08
		<b>SERVICIOS LIMPIEZA, SANEAMIENTO, INCENDIOS</b>	
1	921 a 922	Servicios limpieza y saneamiento, prevención incendios	08
		<b>SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN</b>	
1	931 a 936	Servicios enseñanza, investigación científica y técnica	08
		<b>SERVICIOS DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
1	941 a 945	Hospitales, clínicas, consultas, naturopatía, veterinaria	06
1	951 a 952	Asistencia y servicios sociales	08





		<b>SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES</b>	
1	961 a 963	Producción, distribución, exhibición películas y videos	06
1	964 a 965	Radiodifusión, televisión, enlace, espectáculos (excepto deportes)	06
1	966 a 968	Bibliotecas, museos, instalaciones y espectáculos deportivos	08
1	969.1	Salas de baile y discotecas	04
1	969.2 a 969.6	Casinos, bingos, salones recreativos	08
		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	
1	971	Lavanderías tintorerías y servicios similares	08
1	972	Peluquerías y salones de belleza	07
1	973 a 979	Servicios fotografía, prestación servicios domésticos y otros NCOP	08
		<b>PARQUES RECREO, CONGRESOS, FERIAS</b>	
1	981.1	Curiosidades, bienes naturales o artificiales, castillos, grutas	04
1	981.2 a 982.5	Parques atracciones, tómbolas, figuras cera, loterías	08
1	983 a 989	Agencias colocación artistas, recintos feriales	08
		<b>OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS</b>	
1	991 a 999	Otros servicios no clasificados otras rúbricas	08
		<b>LOCALES AFECTOS A ACTIVIDADES</b>	
	000	Locales afectos	08
		<b>PROFESIONALES</b>	
2	011 899	Servicios prestados por profesionales	11

4. Las actividades que no estén incluidas en alguna de las tarifas, se les aplicará el tipo de tarifa mínima que corresponda a cada sección o sector, mientras que no se apruebe una clasificación específica.

## Exenciones

### ARTÍCULO 8

Están exentos de la tasa de recogida de basuras:



- Los locales a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ordenanza cuya superficie sea inferior a 50 m<sup>2</sup>, con excepción de locales destinados a cafés, bares, restaurantes, establecimientos de hostelería, establecimientos de venta al mayor y al menor de comestibles y talleres de reparación de vehículos. Todos estos locales tributarán sea cualquiera que sea la superficie de los mismos.

- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

### **Normas de gestión**

#### **ARTÍCULO 9**

1. Los ingresos producidos por altas, modificaciones o bajas se realizarán por el sistema de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación de las cuotas en el momento del devengo del tributo, utilizando los impresos que a tal efecto facilitará la Administración Tributaria Municipal, ingresando, simultáneamente, su importe en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, considerándose liquidaciones provisionales de la tasa sujetas a comprobación por los órganos gestores o la Inspección Tributaria que, si procede, practicarán las liquidaciones complementarias que correspondan.
3. La declaración del alta de la actividad económica a la Administración Tributaria del Estado comporta el alta automática en el padrón de esta tasa

#### **ARTÍCULO 10**

1. La presentación de la autoliquidación produce los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta automática en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.
2. Los sujetos pasivos que se den de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas y consiguientemente de la tasa por recogida de basuras del comercio, la industria y las actividades profesionales podrán optar por ingresar fraccionadamente el importe de la cuota de la tasa por la recogida de basuras siempre que se domicilie su pago, acogiéndose a los plazos establecidos por el calendario del contribuyente.  
En este caso el pago del impuesto se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con las normas siguientes:
  - 1) Se presentará la autoliquidación por la totalidad de la cuota devengada en los plazos y condiciones previstos en los apartados y artículos anteriores.
  - 2) La deuda tributaria se ingresará fraccionadamente de la manera siguiente:
    - a) Con la autoliquidación se ingresará fraccionadamente la parte de la cuota correspondiente a la primera fracción.
    - b) Por lo que se refiere a las fracciones que resten hasta el final del ejercicio, se descontarán directamente por el Ayuntamiento de la cuenta de la entidad bancaria designada expresamente por el sujeto pasivo a estos efectos en los plazos de pago de la tasa de recogida de basuras, establecidos por el calendario del contribuyente.



## ARTÍCULO 11

Anualmente el Órgano de Gestión Tributaria confeccionará un padrón con los datos básicos del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Censo de actividades económicas confeccionado por la Administración del Estado y cualesquiera otros que resulten necesarios, en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos pasivos obligados al pago así como las bases y cuotas resultantes. Dicho padrón será aprobado por resolución de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria y se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por término de un mes durante el cual, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el mismo Órgano.

## ARTÍCULO 12

Las cuotas del tributo podrán incluirse en el recibo o recibos de exacciones que por el Ayuntamiento se establezcan para el cobro separado o conjunto de los tributos municipales.

### **Recaudación**

## ARTÍCULO 13

Las cuotas del tributo incluidas en el padrón anual serán puestas al cobro en las fechas que figuren en el calendario tributario que para cada ejercicio aprobará la Alcaldía.

### **Disposición transitoria**

Mientras no existan en este municipio operadores privados autorizados que presten los servicios de recogida de residuos, de acuerdo con las previsiones de la Ley 15/2003, de 13 de julio, de reforma de la Ley 6/1993, reguladora de la recogida de residuos, el servicio municipal de recogida de residuos será de recepción obligatoria y esta tasa se aplicará a todos los efectos.

### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 18 de diciembre de 2012, entrará en vigor el 1 de enero del 2013 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.